

Versión Cuarta

Proyecto de Orden HAP/xxx/2024, de xx de xxx, de certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

El artículo 43 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, permite que el personal de las Administraciones Públicas utilice un sistema de firma electrónica en el que se identifique a la persona titular del puesto de trabajo o cargo y a la Administración u órgano en la que presta sus servicios, sin perjuicio de que en determinados supuestos los sistemas de firma electrónica puedan referirse al “número de identificación profesional” del personal de la Administración y no a su número de identificación personal.

Este artículo es desarrollado por el artículo 23 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, en el que se determina que los prestadores cualificados de servicios de confianza podrán consignar un número de identificación profesional en el certificado electrónico de empleado público, a petición de la Administración en la que presta servicios el empleado o empleada de que se trate, si dicho certificado se va a utilizar en actuaciones que afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato. Estos certificados se denominarán «certificados electrónicos de empleado público con número de identificación profesional».

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, es necesario concretar las previsiones de la normativa estatal de forma que se regulen las condiciones de emisión de este tipo de certificados, su composición, y las condiciones de su uso y revocación. La Orden CUS/33/2022, de 24 de enero, por la que se regula la emisión, la gestión y la utilización del certificado de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en tarjeta criptográfica, no aborda las cuestiones vinculadas con la emisión del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional, puesto que era preciso que, previamente, se realizasen las modificaciones en las herramientas corporativas que hicieran posible la previsión contemplada en la normativa. Una vez que se ha producido la adaptación de la herramienta de firma electrónica de Aragón y se han adaptado las herramientas de metadato de los documentos, puede abordarse la parte organizativa, es decir, el procedimiento para la solicitud y la forma de emisión de este tipo de certificados.

Se incluye como contenido de esta orden, por una parte, quién y cómo puede solicitar la emisión y revocación de este tipo de certificados, por otra, los órganos que deben avalar esta gestión y qué oficinas de registro son las competentes, y, por último, las condiciones de uso de estos certificados.

Sobre estas cuestiones, cabe destacar que, en primer lugar, la solicitud debe realizarse por la persona titular de la secretaria general técnica correspondiente e informarse



favorablemente por la Inspección General de Servicios. En el caso de los organismos públicos vinculados o dependientes corresponderá a la persona titular de la secretaría general técnica del departamento de adscripción y en el caso de la Presidencia, a la persona titular de su Secretaría General.

La razón de esta regulación es que, una cuestión es que las herramientas estén preparadas para la emisión y tratamiento de este tipo de certificados, y otra el análisis, que debe preceder a la emisión, de las funciones para las que se solicita y que justificarían la anonimización de quien ostente la titularidad del certificado, así como su adecuación al ordenamiento jurídico. Estos criterios son ajenos a la Dirección General competente en materia de administración electrónica y corresponden, por una parte, al propio departamento en el que la persona empleada pública preste sus servicios, que deberá justificar las circunstancias que motivan la anonimización del certificado y, por otra parte, al órgano que debe identificar que esas funciones son acordes con las descritas en la correspondiente relación de puestos de trabajo y acordes con la calidad de los servicios en la Administración.

En segundo lugar, se determina que el «número de identificación profesional» será el PERN, que consiste en un código aleatorio que genera el Sistema Integral de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón (SIRHGA) en el momento en que una persona comienza su relación con la Administración autonómica como personal de la misma.

En tercer lugar, se establece que el uso del certificado debe realizarse con responsabilidad y adecuado a las funciones que desempeñe la persona empleada pública que motivaron su expedición.

Respecto al ámbito competencial, la Comunidad Autónoma de Aragón puede realizar un desarrollo de la regulación estatal sobre la base de la competencia recogida en el artículo 75.1.12 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que determina que ejercerá el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica que establezca el Estado en normas con rango de ley en materia de procedimiento de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. La concreción de esta competencia se realiza en la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica. Así, inicialmente los artículos 10 y 11 del Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecía la estructura orgánica del departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, reconocían a la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad de la Información la competencia para el desarrollo e implantación de la administración electrónica en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la elaboración de los criterios generales, directrices, planes y propuestas en materia de ordenación de la administración electrónica, así como la definición de los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y definición de los sistemas de identificación, autenticación y firma del personal al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Sobre esta competencia, se dictó la orden de inicio de elaboración de esta Orden.

Tras la publicación del Decreto 102/2023, de 12 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Dirección General de Administración Electrónica y Sociedad



del Conocimiento pasa a denominarse Dirección General de Administración Electrónica y Aplicaciones Corporativas y se incorpora al departamento de Hacienda y Administración Pública.

Esta Orden se ha elaborado siguiendo los principios de buena regulación recogidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón.

Asimismo, se considera que cumple los principios de necesidad y eficacia ya que los certificados con número de identificación profesional vienen siendo demandados por determinados colectivos que desarrollan, principalmente, funciones inspectoras, de instrucción de procedimientos sancionadores y otro tipo de funciones que se asimilan a las que desarrollan los fuerzas y cuerpos de seguridad. El fin perseguido por la norma es dotar a las personas que realizan determinadas funciones o que deben ver preservada su identidad por razones diversas, de una herramienta que pueda evitar la exposición de su identidad. Todo ello, con las debidas garantías de uso adecuado y sin que se menoscabe la calidad de los servicios públicos. Se considera que la orden es el instrumento adecuado para la consecución de estos fines ya que la propia figura del certificado basado en número de registro personal ya está recogida en una norma con rango legal y reglamentario estatal y lo único que se requiere es la concreción de cómo suministrarlo y las condiciones de su uso.

Por otra parte, se considera una norma proporcional tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Se ha buscado una regulación muy simple que clarifique el papel de todas las personas que intervienen en la expedición del certificado. Se considera que la regulación contenida no restringe los derechos de las personas destinatarias de los certificados, sino que los refuerza y se considera que las medidas propuestas son las mínimas posibles ya que la intervención de la Dirección General con competencias en materia de administración electrónica es meramente instrumental.

Asimismo, el proyecto responde al principio de seguridad jurídica, ya que las regulaciones previstas en su articulado se efectúan de forma coherente con la normativa aplicable contenida en los párrafos 1, 3, 4 y 5 del artículo 23 Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos y concreta, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, lo que el párrafo 2 del artículo 23 del Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, establece.

En relación a la garantía del principio de transparencia, se cumplen los aspectos relacionados con el mismo tanto en el contenido de la parte expositiva como en el acceso de la ciudadanía a los diferentes documentos de la tramitación. Y en relación con la eficiencia, la regulación contenida en esta Orden evidencia que esta iniciativa recoge las medidas imprescindibles para atender los fines perseguidos, toda vez que no impone carga alguna a las personas destinatarias y determina las dos cuestiones necesarias para poder regular el uso del certificado basado en número personal: cómo



obtenerlo y las condiciones de su uso. En general, las medidas incluidas tienen como finalidad mejorar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios, dado su carácter organizativo.

Por último, en la tramitación del procedimiento de elaboración de esta Orden, el proyecto se ha remitido a las secretarías generales técnicas de los departamentos para su valoración y propuesta de alegaciones, así como a la Inspección General de Servicios y a la Dirección General de Función Pública. Asimismo, se ha sometido a los informes de la Secretaría General Técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición y de la Dirección General de Servicios Jurídicos y se han emitido los correspondientes informes de evaluación de impacto de género y de impacto por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género, así como la Memoria explicativa de Igualdad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento de solicitud, emisión, revocación y el uso de los certificados electrónicos de persona empleada pública con número de identificación profesional.
2. Será de aplicación a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y a sus organismos públicos.

Artículo 2. Órganos competentes para solicitar la expedición y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. La persona titular de la secretaría general técnica de cada departamento es el órgano competente para solicitar la expedición y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional, del personal adscrito al Departamento y a los organismos públicos vinculados o dependientes.
2. En el caso del personal adscrito a la Presidencia, formulará la solicitud de expedición y revocación la Secretaria o Secretario General.

Artículo 3. Requisitos, contenido mínimo de la solicitud de expedición y revocación e informes preceptivos.

1. La solicitud identificará el número de relación de puesto de trabajo de la persona empleada pública (RPT) para el que se solicita la emisión o revocación del certificado y el órgano u organismo de adscripción.
2. La solicitud será motivada justificándose en que las personas empleadas públicas desempeñan tareas que afectan a información clasificada, a la seguridad pública, a la



defensa nacional o a otras actuaciones para cuya realización esté legalmente justificado el anonimato.

La solicitud de revocación, también, será motivada justificándose en la pérdida de los requisitos o condiciones que determinaron su concesión.

3. El órgano competente para solicitar la expedición y revocación del certificado electrónico recabará la emisión del informe de la dirección general competente en materia de función pública. El informe será vinculante y serán emitidos en el plazo de diez días hábiles.

Transcurrido el plazo fijado para la emisión de los informes, sin pronunciamiento expreso y motivado del órgano competente que justifique la demora, se entenderá emitido en sentido favorable.

4. Las solicitudes se remitirán por a la unidad Organizativa de gestión de certificados de firma electrónica de persona empleada pública, dependiente de la dirección general competente en materia de administración electrónica.

La unidad Organizativa de gestión de certificados de firma electrónica de persona empleada pública, dependiente de la dirección general competente en materia de administración electrónica

Artículo 4. Emisión y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. La emisión y revocación del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional sólo se tramitará por las personas registradoras designadas por la Dirección General competente en administración electrónica y estén adscritas a la propia Dirección General.

2. El certificado electrónico emitido se alojará en la tarjeta criptográfica identificativa y será independiente del certificado de firma electrónica de persona empleada pública.

3. El «número de identificación profesional» será el código aleatorio PERN que genera el Sistema Integral de Recursos Humanos del Gobierno de Aragón.

Artículo 5. Uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional.

1. El certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional únicamente se utilizará para las funciones que justificaron su emisión.

2. El personal empleado público que disponga del certificado electrónico regulado en esta Orden tiene la responsabilidad de custodiarlo y utilizarlo de modo personal e intransferible para la finalidad con la que se emitió.

3. El cese en la prestación de los servicios que justificaron la concesión del certificado electrónico motivará su revocación, la obligación inmediata de cesar en su uso, así como la devolución al órgano competente para solicitar la revocación del certificado electrónico.



Artículo 6. Auditoría y supervisión del uso del certificado.

Las labores de auditoría, supervisión y control sobre el adecuado uso del certificado electrónico de persona empleada pública con número de identificación profesional corresponden a la persona titular de la secretaría general técnica de cada departamento. Cuando se trate de la Presidencia corresponderá a la secretaría general.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Firmado electrónicamente